

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE BIENES  
ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

## **RESOLUCIÓN N° 0984-2024/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 14 de agosto del 2024

### **VISTO:**

El Expediente N.° 661-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY n.° 30556**, respecto del área de **310,80 m<sup>2</sup>**, ubicado en el Sector Oyotún, en el distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque (en adelante “el predio”); y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley n.° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución n° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión – UFEPPi**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo n° 1192 y de la Ley n° 30556.

3. Que, mediante Resolución n° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo n° 1192 y la Ley n° 30556.

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

4. Que, mediante Oficio n.º D00001847-2024-ANIN/DGP presentado el 30 de julio de 2024 [S.I. n.º 21324-2024 (foja 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, la “ANIN”), representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo, solicita la primera inscripción de dominio de “el predio”, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n.º 30556”), requerido para el proyecto denominado: “Creación del Servicio de Protección contra Inundaciones por Río Zaña y Afluentes, distritos de Oyotún, Nueva Arica, Cayaltí, Zaña, Lagunas - Mocupe y Nanchoc, de la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque y la provincia de San Miguel del departamento de Cajamarca” (en adelante “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico y legal (fojas 4-11); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n.º 2024-3367168 (foja 22-24); **c)** memoria descriptiva y plano perimétrico – ubicación de “el predio” (fojas 25-27); y, **d)** panel fotográfico de “el predio” (fojas 31).

5. Que, el artículo 1º del “TUO de la Ley n.º 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

6. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2º del “TUO de la Ley n.º 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley n.º 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante “Decreto Legislativo n.º 1192”).

8. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556, aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley n.º 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **inscritos registralmente o no**<sup>2</sup>, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

<sup>2</sup> De acuerdo al Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales

“Artículo 36.- Titularidad de los predios no inscritos

*Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales.”*

9. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley n° 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

10. Que, en ese sentido, el procedimiento de primera inscripción de dominio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito, respecto de predios no inscritos registralmente, y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

11. Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador.

12. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley n° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

13. Que, mediante el artículo 3° de la Ley N° 31841<sup>3</sup>, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo n° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

14. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley n° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

15. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial n° 182-2023-PCM<sup>4</sup>, modificada con Resolución Ministerial n° 276-2023-PCM<sup>5</sup>, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

<sup>3</sup> De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

<sup>4</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

<sup>5</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

**16.** Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, del Plan de Saneamiento Físico Legal, se advierte que “el predio” no cuenta con edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

**17.** Que, teniendo en consideración lo antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ARCC”, emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00706-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 7 de agosto de 2024 (fojas 76-81), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado en el Sector Oyotún, en el distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; **ii)** de la consulta realizada al GEOCATASTRO y del Visor Web Geográfico de SUNARP, se advierte que no recae sobre propiedades estatales registradas ni predios inscritos en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo; **iii)** de acuerdo al Certificado de Búsqueda Catastral presentado, con publicidad n.º 3367168-2024, expedido el 14 de junio de 2024, realizado sobre “el predio”, se concluye que el área en consulta se ubica en zona donde no se han identificado predios inscritos. En ese sentido, de la información del Geocatastro SBN, Visor Web Geográfico de SUNARP y el CBC presentado, se concluye que “el predio”, se ubica en área donde no se ha identificado antecedente registral; **iv)** respecto a la naturaleza de “el predio”, se indica en los documentos técnicos que su naturaleza es de carácter rústico tipo “rural”; **v)** no cuenta con zonificación; **vi)** no presenta ocupación, edificación, ni posesión; corroborado con las imágenes satelitales de Google Earth de fecha 06.08.2023 y las fotografías presentadas del 26.06.2024; **vii)** no se advierten procesos judiciales, ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con ámbitos de formalización urbana, unidades catastrales, comunidades campesinas, pueblos indígenas u originarios, sitios o zonas arqueológicas prehispánicas, instalaciones de servicio de electricidad o gas, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, ni vías; **viii)** de acuerdo al visor de GEOCATMIN, no se superpone con concesiones de derechos mineros. Asimismo, según indica el Plan de saneamiento físico y legal presentado (en adelante “PSFL”), se visualiza se ubica en el área de influencia del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña (Proyecto Especial de irrigación e Hidro energético), sobre el cual no se ha encontrado alguna ocupación o afectación a infraestructura de este proyecto, situación que no involucra propiedad u otro derecho predial; **ix)** según el visor de SNIRH del ANA, se aprecia superposición parcial con la faja marginal del Río Zaña, aprobada mediante la Resolución Directoral n.º 1422-2018-ANA-AAA-JZ-V del 22.06.2018, situación identificada en el PSFL presentado; **x)** según el visor SIGRID - CENEPRED, no recae sobre zona de riesgo no mitigable, sin perjuicio de ello, según el PSFL, se ubica en una zona de riesgo por inundaciones de nivel muy alto por lluvias asociadas al Fenómeno El Niño, situación directamente relacionada con el objetivo del proyecto; **xi)** se cumplió con presentar los documentos técnicos de “el predio” que sustentan el Plan de Saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado. En ese sentido, de la evaluación técnico legal efectuada, se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58º del “Reglamento de la Ley n.º 30556”.

**18.** Que, adicionalmente, siendo que “el predio” se superpone parcialmente con la faja marginal del Río Zaña, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7º de la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

**19.** Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3º del “TUO de la Ley N.º 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Lambayeque, conforme lo precisado en el numeral 4.3.9.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones y afluentes que forman parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva n.º 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo n.º 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 11.3 del citado anexo, el proyecto denominado “*Creación del Servicio de Protección contra Inundaciones por Río Zaña y Afluentes, distritos*”.

de Oyotún, Nueva Arica, Cayaltí, Zaña, Lagunas - Mocupe y Nanchoc, de la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque y la provincia de San Miguel del departamento de Cajamarca", señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la "ANIN" y que "el proyecto" forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del "TUO de la Ley n° 30556".

20. Que, en ese orden de ideas, se advierte de la revisión de la solicitud presentada por la "ANIN", del Plan de Saneamiento físico legal presentado y el Informe Preliminar n.° 00706-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPP, se ha determinado que "el predio" recae sobre ámbito sin antecedente registral; además, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del "Reglamento de la Ley n.° 30556" y, por su parte, la "ANIN" ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del "Reglamento de la Ley n.° 30556"; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio a favor de las Entidades Ejecutoras, respecto de los predios del Estado **no inscritos registralmente**, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 60.3 del artículo 60° del "Reglamento de la Ley n° 30556".

21. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio de "el predio", de naturaleza rustico tipo rural, a favor de la "ANIN", requerido para la ejecución del proyecto denominado: "Creación del Servicio de Protección contra Inundaciones por Río Zaña y Afluentes, distritos de Oyotún, Nueva Arica, Cayaltí, Zaña, Lagunas - Mocupe y Nanchoc, de la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque y la provincia de San Miguel del departamento de Cajamarca".

22. Que, en aplicación supletoria, conforme al numeral 6.1.6 de "la Directiva N.° 001-2021/SBN", se dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario "El Peruano" o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.

23. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la "ANIN" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

24. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N.° 31841 establece que los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.

De conformidad con lo establecido en el "TUO de la Ley n° 30556", el "Reglamento de la Ley n° 30556", la Ley N° 31841, el "TUO la Ley n° 29151", "el Reglamento", "Decreto Legislativo n° 1192", la Resolución n° 0066-2022/SBN, la Resolución n° 0071-2024/SBN-GG, Resolución n.° 0026-2024/SBN-GG, Resolución n° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE y el Informe Técnico Legal n° 1013-2024/SBN-DGPE-SDDI del 14 de agosto de 2024.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO, EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556**, respecto del predio de **310,80 m<sup>2</sup>**, ubicado en el Sector Oyotún, en el distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para el proyecto denominado: "Creación del Servicio de Protección contra Inundaciones por Río Zaña y Afluentes, distritos de Oyotún, Nueva Arica, Cayaltí, Zaña, Lagunas - Mocupe y Nanchoc, de la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque y la provincia

de San Miguel del departamento de Cajamarca", conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.-** La Oficina Registral de Chiclayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° II - Sede Chiclayo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

POI 18.1.2.11

**PAOLA BUSTAMANTE GONZALEZ**  
**Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario**  
**Subdirección de Desarrollo Inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## **MEMORIA DESCRIPTIVA PARA INMATRICULAR**

**NUMERO DE PLANO** : 2500094-ZAÑA-C01PQ02IMR-462  
INMATRICULACIÓN

**DENOMINACIÓN DEL PREDIO** : 2500094-ZAÑA-C01PQ02IMR-462  
310.80 m<sup>2</sup> / 0.0311ha / 98.28 m.

**SOLICITANTE** : Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN).

**NOMBRE DEL PROYECTO** : "Creación del servicio de protección contra inundaciones por río Zaña y afluentes, distritos de Oyotún, Nueva Arica, Cayalti, Zaña, Lagunas-Mocupe y Nanchoc, de la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque y la provincia de san miguel del departamento de Cajamarca" CUI: 2500094.

### **1.- UBICACIÓN :**

DEPARTAMENTO : LAMBAYEQUE  
PROVINCIA : CHICLAYO  
DISTRITO : OYOTÚN  
SECTOR : OYOTÚN

### **2.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA :**

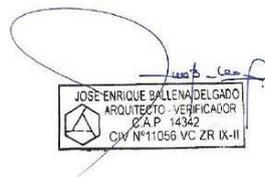
SISTEMA DE COORDENADAS : UTM  
DATUM : WGS 84  
ZONA : 17 SUR

### **3.- DESCRIPCIÓN DEL ÁREA:**

EL ÁREA EN CONSULTA ESTÁ UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO, DISTRITO DE OYOTÚN, CUYA CARACTERÍSTICA PRINCIPAL ES QUE TIENE FORMA IRREGULAR, SIENDO SU TERRENO DE TOPOGRAFÍA LIGERAMENTE INCLINADO.

### **4.- CONDICIÓN JURÍDICA DEL ÁREA:**

NO CUENTA CON ANTECEDENTES REGISTRALES.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
 "Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

**5.- CUADRO DE COORDENADAS**

Por el **Norte**: Colinda con un área sin antecedente registral; con una línea quebrada de nueve tramos entre los vértices 11 al 1, con una longitud total **24.84 m**, cuyos datos de distancia y coordenadas UTM son:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A INMATRICULAR					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (m.)	ÁNGULO INTERNO	WGS84 - ZONA 17 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
11	11-12	2.37	177°25'59"	686491.7760	9243931.8662
12	12-13	2.22	177°53'23"	686494.0045	9243932.6848
13	13-14	2.22	176°45'34"	686496.1117	9243933.3718
14	14-15	2.40	177°12'13"	686498.2546	9243933.9387
15	15-16	2.75	176°33'25"	686500.6055	9243934.4393
16	16-17	2.98	177°48'52"	686503.3219	9243934.8490
17	17-18	3.17	173°49'41"	686506.2815	9243935.1806
18	18-19	2.84	177°0'42"	686509.4485	9243935.1928
19	19-1	3.89	178°23'11"	686512.2818	9243935.0558

Por el **Este**: Colinda con un área sin antecedente registral; con una línea recta de un tramo entre los vértices 1 al 2, con una longitud total de **7.73 m**, cuyos datos de distancia y coordenadas UTM son:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A INMATRICULAR					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (m.)	ÁNGULO INTERNO	WGS84 - ZONA 17 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	7.73	89°33'45"	686516.1595	9243934.7587

Por el **Sur**: Colinda con un área sin antecedente registral; con una línea quebrada de dos tramos entre los vértices 2 al 4, con una longitud total de **43.17 m**, cuyos datos de distancia y coordenadas UTM son:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A INMATRICULAR					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (m.)	ÁNGULO INTERNO	WGS84 - ZONA 17 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
2	2-3	26.34	103°29'10"	686515.5101	9243927.0557
3	3-4	16.83	183°20'0"	686489.4680	9243923.0860

Por el **Oeste**: Colinda con el río Zaña; con una línea quebrada de siete tramos entre los vértices del 4 al 11, con una longitud de **22.54 m**, cuyos datos de distancia y coordenadas UTM son:





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
de Infraestructura

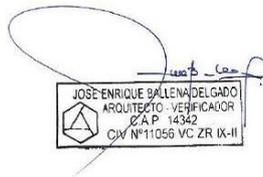
Dirección de Gestión Predial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A INMATRICULAR					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (m.)	ÁNGULO INTERNO	WGS84 - ZONA 17 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
4	4-5	6.57	27°16'12"	686473.0028	9243919.5861
5	5-6	2.20	177°59'28"	686478.0893	9243923.7449
6	6-7	2.00	177°50'27"	686479.8398	9243925.0766
7	7-8	3.27	179°13'19"	686481.4786	9243926.2285
8	8-9	2.97	175°48'47"	686484.1808	9243928.0734
9	9-10	2.78	176°19'22"	686486.7459	9243929.5626
10	10-11	2.75	176°16'32"	686489.2350	9243930.8015

**ÁREA:** El área encerrada dentro del perímetro descrito tiene una extensión total de:  
Trescientos diez con ochenta centésimas.  
**310.80 m<sup>2</sup> (0.0311 ha).**

**PERÍMETRO:** El perímetro descrito tiene una longitud total, de:  
Noventa y ocho con veinte ochocientos centésimas.  
**(98.28 m).**





2500094-ZAÑA-C01PQ02IMR-462					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (m.)	ÁNGULO INTERNO	WGS84 - ZONA 17 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	7.73	89°33'45"	686516.1595	9243934.7587
2	2-3	26.34	103°29'10"	686515.5101	9243927.0557
3	3-4	16.83	183°20'0"	686489.4680	9243923.0860
4	4-5	6.57	27°16'12"	686473.0028	9243919.5861
5	5-6	2.20	177°59'28"	686478.0893	9243923.7449
6	6-7	2.00	177°50'27"	686479.8398	9243925.0766
7	7-8	3.27	179°13'19"	686481.4786	9243926.2285
8	8-9	2.97	175°48'47"	686484.1808	9243928.0734
9	9-10	2.78	176°19'22"	686486.7459	9243929.5626
10	10-11	2.75	176°16'32"	686489.2350	9243930.8015
11	11-12	2.37	177°25'59"	686491.7760	9243931.8662
12	12-13	2.22	177°53'23"	686494.0045	9243932.6848
13	13-14	2.22	176°45'34"	686496.1117	9243933.3718
14	14-15	2.40	177°12'13"	686498.2546	9243933.9387
15	15-16	2.75	176°33'25"	686500.6055	9243934.4393
16	16-17	2.98	177°48'52"	686503.3219	9243934.8490
17	17-18	3.17	173°49'41"	686506.2815	9243935.1806
18	18-19	2.84	177°0'42"	686509.4485	9243935.1928
19	19-1	3.89	178°23'11"	686512.2818	9243935.0558
TOTAL		98.28	3060°0'2"		